

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO**

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora MARÍA DEL CARMEN PICO, a través de apoderado judicial.

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El libelo incoatorio corregida se ajusta en términos generales a lo normado, salvo por lo siguiente:

- Al dirigirse la demanda contra herederos indeterminados, previo al emplazamiento, hay que advertir que el art. 87 del CGP establece el procedimiento a seguir en tales eventos.

Ha dicho la Corte:

*“[p]ara promover demanda contra herederos indeterminados es indispensable que se trate de un proceso de conocimiento, que se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos...”<sup>1</sup>*

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que previo a la admisión, manifieste formalmente si desconoce o no el nombre otros posibles herederos diferentes a los mencionados en su libelo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.),

**3. RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda para proceder a su corrección dentro de los cinco días hábiles siguientes, so pena de su rechazo (art. 90 #1-art. CGP)

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido del presente auto, mediante su publicación en el estado del micrositio institucional.

**TERCERO. RECONOZCASE** personería a la doctora **YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ**, identificada con C.C. 37.947.324 del Socorro y TP. 127.997 del CSJ, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se publica en estado 19 del 11 de Junio de 2021.

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Sentencia 484 del 2 de diciembre de 1982, Sala de casación Civil, sentencia de 15 de septiembre de 1983.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia  
Radicado: 682174089001-2021-00016-00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN PICO.  
Accionado: HEREDEROS DE DOLORES REYES DE BASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE COROMORO-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e0903e8674343eb57b0fa2a49683844037b1d5258108e9da598e893caa014c87**  
Documento generado en 10/06/2021 02:19:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**